



## **REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

### **ACUERDO APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA 245**

**25 de Julio de 2008**

El objeto social principal del FONDO DE EMPLEADOS DE CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., CROMAS S.A. Y COMPAÑÍAS AFINES, "FEDECONCOL" es el de fomentar el ahorro y el suministro de créditos y la prestación de servicios sin ánimo de lucro, bajo los lineamientos de solidaridad, compañerismo y bienestar social. Por lo cual, la Junta Directiva en uso de sus facultades estatutarias y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 23 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el artículo 101 de la Ley 795 de 2003 expidió el decreto 790 del 31 de marzo de 2003 mediante el cual se dictan normas sobre gestión y administración de riesgo de liquidez de las cooperativas de ahorro y crédito, las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas.

Que es necesario para el manejo del ahorro contar con un proceso gerencial comprensivo del manejo de riesgos que le permita identificar, medir, monitorear y controlar los mismos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a tal actividad.

Que el mencionado Decreto 790 de 2003, en su artículo 4° y párrafo del artículo 5°, establece que las entidades deben contar con un Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez nombrado por la Junta Directiva, que definirá su composición, funciones y responsabilidades, fijándole para ello un término hasta el 30 de abril de 2003.

#### **ACUERDA**

**Artículo primero:** Se crea el Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez, como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva. Este comité estará conformado como mínimo por tres (3) miembros nombrados por la Junta Directiva.

**Parágrafo.** El Fondo deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria una copia de las actas de la Junta Directiva en las que conste la creación del comité y designación de los miembros que lo conforman.

**Artículo segundo:** El comité designará entre sus miembros a quienes han de actuar en calidad de presidente, vicepresidente, secretario y vocales pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

**Artículo tercero:** Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 790 de marzo 31 de 2003, el comité tiene como objetivo el de apoyar a la Junta directiva y a la gerencia del Fondo en la asunción de riesgos y la definición, seguimiento y control de lo previsto en los artículos 2° y 3° del mencionado decreto. Para el cumplimiento del objetivo aquí establecido, el comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos, velar por la capacitación del personal del fondo en lo referente a este tema y propender por los sistemas de información necesarios.
2. Asesorar a la Junta Directiva en la definición de los límites de exposición por todo tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento.
3. Proveer a los órganos decisorios de la entidad de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumentos y mecanismos de cobertura.

**Artículo cuarto:** El comité tiene las siguientes responsabilidades:

1. Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez y sobre la adopción de políticas para su eficiente manejo.
2. Comprobar que dentro de los manuales y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios que sobre el manejo de la liquidez están establecidos en lo artículos 1° y 2° del decreto 790 de marzo 31 de 2003.
3. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente a la

Junta Directiva y a la gerencia, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.

4. Mantener una constante relación, comunicación e información con los organismos de control y vigilancia, internos y externos, de manera específica con el revisor fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos organismos dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
5. Constatar que se efectúe cada mes la presentación del informe a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el monto y la composición del Fondo de Liquidez, así como el saldo de depósitos y exigibilidades, adjuntando los extractos de cuenta y demás comprobantes que determine dicha Superintendencia, expedidos por la entidad depositaria de los recursos. Este informe debe estar debidamente validado y auditado por el revisor fiscal.

**Parágrafo.** La existencia del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen la Junta Directiva, el representante legal y los demás administradores del Fondo.

**Artículo quinto:** El comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada mes de acuerdo con el calendario acordado para el período anual en su reunión de instalación, que deberá efectuarse a más tardar a las dos semanas de la designación de sus miembros por la Junta Directiva.

Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité y/ o por el presidente de la Junta Directiva con una antelación no inferior a tres días calendario.

A las reuniones del comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el gerente y el revisor fiscal, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del comité.

Las reuniones del comité serán presididas por su presidente. En caso de ausencia de este, será presidida por el vicepresidente.

**Artículo sexto:** Para sesionar y adoptar decisiones válidas, es necesaria la asistencia de por lo menos de dos de los miembros del comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de efectuarse la reunión con asistencia de solamente de dos de sus miembros, se requiere unanimidad.

**Artículo séptimo:** De toda reunión del comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en acta consignada en un Libro Especial y que permanecerá dentro de las instalaciones de la Fondo, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las actas tiene el carácter de información privilegiada del Fondo. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y secretario del comité.

**Artículo octavo:** Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

### **Presidente**

1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias, según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar, a los miembros del comité y extender las invitaciones a miembros del Junta Directiva o demás órganos de la administración y control cuando se estime conveniente.
2. Presidir y moderar las reuniones del comité.
3. Dirigir y orientar las actividades del comité y servir de medio de comunicación con la Junta Directiva, la gerencia y los órganos de vigilancia y control interno y externo, rindiendo informe mensual a la Junta Directiva sobre las actividades del comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
4. Firmar en asocio del secretario las actas, informes, pronunciamientos, y en general los documentos emanados del comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
5. Gestionar ante la Junta Directiva y la gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del comité.
6. Las demás que guarden relación con el cargo de presidente.

### **Secretario**

1. Preparar las actas de cada reunión del comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el libro respectivo con su firma y la del presidente en señal de aprobación, manteniéndolas al día.
2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del comité, y suscribirla junto con el presidente y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.
3. Conservar en forma ordenada y segura el archivo general del comité.
4. Recibir la correspondencia del comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del comité oportunamente.
5. Coordinar con el presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de secretario del comité.

### **Vicepresidente y vocales**

1. Concurrir a las reuniones del comité.
2. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del comité.
3. Reemplazar al presidente o al Secretario, en caso de ausencia temporal de uno de ellos.
4. Participar en todos los procesos de actividad del comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
5. Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del comité.

**Artículo noveno:** Tanto las actuaciones del comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función son de estricto carácter



confidencial y privilegiado. Por lo cual no pueden ser divulgadas a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios del Fondo.

**Artículo décimo:** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité; estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva. para lo cual se le formulará la solicitud respectiva, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con el Decreto 790 de marzo 31 de 2003 y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

**Artículo décimo primero:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

Dado en Bogotá, el 25 de Julio de 2008

JAVIER DARÍO FORERO ALCALÁ  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

NANCY CRISTINA VARGAS GIL  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA